

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

CONDICIONES DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Librería de D. Juan de Alba, Plaza Mayor, número 27, ó dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

EN SEGOVIA.	Por un mes.	10 rs.
	Por tres.	25
FUERA.	Por un mes.	12
	Por tres.	30

Viernes 24 de Octubre.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se insertan en suplemento que se publicará semanalmente, previo el permiso del Sr. Gobernador, precio 12 rs. por cada anuncio que no pase de 16 líneas, y á real por cada una que esceda. Los que deseen insertar algún anuncio y no residan en Segovia, pueden remitirle en carta dirigida á D. Juan de Alba, acompañando 25 sellos de franqueo de 4 cuartos.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes—Las reclamaciones se dirigirán á dicho establecimiento.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama de hoy me dice lo que sigue:

«SS. MM. y AA. continúan en Cartagena sin novedad en su importante salud.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público. Segovia 22 de Octubre de 1862.— Félix Fanlo.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama de hoy me dice lo que sigue:

«SS. MM. y AA. continúan en Cartagena sin novedad en su importante salud.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público. Segovia 23 de Octubre de 1862.— Félix Fanlo.

SS. AA. RR. las Sermas. Señoras Infantas Doña María del Pilar Berengueta y Doña María de la Paz continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia y Subdelegados de farmacia.

SANIDAD.

Circular núm. 74.

Como complemento del servicio sanitario en toda la provincia, y no habiendo correspondido los

Ayuntamientos á las escitaciones dirigidas por el Gobierno de mi cargo con el fin de proveer de asistencia farmacéutica á los enfermos pobres, segun previene la ley sanitaria en su artículo 65, he estimado conveniente, despues de oír á la Junta provincial de Sanidad, y de acuerdo con su dictámen ordenar lo necesario para que desde 1.º de Enero próximo se halle atendida la clase desvalida, y á la vez el servicio público en su especialidad de casos oficiales.

Conciliando intereses, y para que los Ayuntamientos tengan un punto de partida al celebrar sus contratos, se ha fijado la cantidad mínima de 30 rs. por cada familia pobre, á escepcion de la capital y cabezas de partido que, por sus circunstancias especiales, estudiarán el modo mejor de atender á este servicio ó de ajustar las condiciones del contrato á las necesidades, medios y recursos de la localidad, sometiéndolo como todos los demas municipios á la aprobacion de este Gobierno.

Así, tambien, para retribuir la obligacion de los casos de oficio se ha formado como mínimo una equitativa escala sobre la base de poblacion:

Conveniente sería áproximar todo lo posible á los pueblos las oficinas de farmacia; pero dada su residencia actual, el buen sentido de los Ayuntamientos, en armonía con los particulares acomodados cuyos intereses están de acuerdo, podrán estimular su establecimiento allí donde mas les conviniere.

La Junta provincial de Sanidad en su dictámen al tocar la cuestion de las iguales de los particulares acomodados, reconoce la independenciam de sus ajustes y contratos; pero consideran-

do las circunstancias generales y facultativas, cree que en el país el tipo regular y justo de lo que pague cada familia es el de una fanega de trigo: tal es la apreciacion competente de la Junta.

Mas á la vez que debe ser atendida la clase pobre, las corporaciones municipales, los Alcaldes como delegados de la administracion civil, y de la judicial, tendrán consultor, á quien dirigirse en ciertos casos de policia sanitaria; el buen servicio quedará garantido cumpliéndose las ordenanzas de farmacia, y ejecutándose periódica y rigurosamente en las Boticas las indispensables visitas por los Subdelegados.

En su virtud he acordado las siguientes disposiciones:

1.ª En todos los presupuestos municipales del año próximo de 1863, y en los sucesivos, se consignará una cantidad proporcionada al vecindario y conforme á la escala adjunta con destino al farmacéutico titular, que tendrá por esto la obligacion de ilustrar al municipio en los casos de policia sanitaria y demas anejos á su profesion.

2.ª Consignarán tambien otra cantidad para surtir de medicinas á los pobres, y segun el número de estos á razon por cada familia de 30 rs., precio mínimo.

3.ª Exceptúase de los tipos fijados en las disposiciones precedentes los Ayuntamientos de la capital y cabezas de partido por sus circunstancias especiales, los que celebrarán sus convenios con los farmacéuticos en la forma que aconsejen sus necesidades y recursos.

4.ª Todos los Ayuntamientos, sin escepcion alguna, remitirán para el 30 de Noviembre próximo las escrituras de la titular de farmacia para su debida aproba-

cion. En las escrituras se incluirá la relacion nominal de las familias pobres á que ha de darse la asistencia, por virtud del acuerdo especial de dos Ayuntamientos que harán previamente su clasificacion segun las leyes.

5.ª Para crear plazas, anunciar las vacantes de farmacéutico y proveerlas, se tendrá en cuenta lo establecido por punto general en la circular de este Gobierno de 4 de Octubre de 1860.

6.ª Los Subdelegados de farmacia cuidarán de cumplir por su parte, y de hacer que se cumplan con estricto rigor las ordenanzas, especialmente su artículo 49, y las demas disposiciones que les son peculiares. No habrá tolerancia para el abuso, ni disimulo para las faltas.

7.ª Los farmacéuticos, ademas de sus recetarios, llevarán libros de registro en que consten los municipios y pueblos que tengan contratados, espresando las cuotas y demas condiciones; estos libros serán revisados por los Subdelegados, cuando conviniere al buen servicio.

Segovia 21 de Octubre de 1862.—Félix Fanlo.

Escala gradual de las cantidades por razon de la titular de farmacia tomada como minimum.

Pueblos de menos de 100 vecinos.	100
— de 100 á 199 vecinos.	200
— de 199 á 299	300
— de 299 á 399	400
— de 399 á 499	500

SANIDAD.

Circular núm. 75.

Hay muchos pueblos en la provincia que viven en el mayor aban-

Cono respecto de policia urbana, pues que desconocen no solamente la parte de ornato, sino tambien la de higiene y comodidad, teniendo desempedradas las calles, irregular el piso, cubiertas de basura y fango por donde corren libremente las aguas inmundas, sin que una mano advertida y piadosa concluya de una vez con tales focos de infeccion y con tales vergonzosos padrones de la incuria de los Ayuntamientos y del atraso de los pueblos. Ya no es posible tolerar por mas tiempo, que enmedio de la situacion felizmente próspera que el pais alcanza, continúe en tal abyeccion la policia urbana y sanitaria, sucediendo poco mas ó menos lo mismo con las lagunas interiores y exteriores, caces y arroyuelos que pueden fácilmente sanearse y aun se prestan y convidan á recibir con el mejor éxito plantaciones de árboles que podrian servir un dia de abrigo para los ganados, de causa de salubridad para el aire respirable, de adorno para la comarca y de riqueza con el fruto y los despojos para los Ayuntamientos. Con el fin, pues, de organizar esta clase de mejoras tan urgentes como provechosas, he tenido por conveniente ordenar:

1.º Que los Ayuntamientos, contando con los recursos aprobados en su presupuesto municipal y con los de la prestacion de vecinos, se dispongan á emprender desde 1.º de Noviembre próximo la limpieza, regularizacion y empedrados de las calles, plantacion de árboles en las plazas, fuentes, praderas, paseos y salidas y entradas de la poblacion, debiendo regarlos en su dia si hay agua de pié disponible, ó haciéndolo á mano los vecinos del pueblo.

2.º Los Arquitectos provincial y de distrito cuidarán de que se lleve á cumplido efecto esta medida, y auxiliarán con sus luces y sus consejos á los Alcaldes para la mejor ejecucion, denunciándome á los morosos para imponerles su correctivo.

3.º El Ingeniero de Montes cuidará á su vez de proponer y exigir á los Ayuntamientos que se hagan plantaciones en aquellos sitios del comun en que la salud pública se interese, ó lo requiera asi el ornato, ó el mejor aprovechamiento de las tierras que deban llevar esta mejora.

Quedan conminados los Ayuntamientos que no cumplan puntualmente con la multa de 500 reales. Segovia 22 de Octubre de 1862.—El Gobernador, Félix Fanlo.

Se suspende por disposicion de este Gobierno de provincia el remate de las obras proyectadas en la

Fuente y cañería de la Villa de Turégano, cuyo anuncio tuvo lugar en el Boletin del Lunes 20 de Octubre número 127.

Lo que se inserta en este periódico oficial para que llegando á noticia de los que pudieran interesarse en la subasta, tengan por nulo el anuncio á que se hace referencia. Segovia 21 de Octubre de 1862.—El Gobernador, Félix Fanlo.

VIGILANCIA.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se me ha comunicado con fecha 14 del corriente la Real orden siguiente:

«En virtud de Reales órdenes expedidas por el Ministerio de la Guerra, han sido dados de baja en el ejército el Subteniente del Batallon provincial de Lanzarote 7.º de Canarias Don Eloy Ucar y Reveron, el Teniente del Regimiento Infanteria de Leon número 38 D. Tomás Chamochin y Cainos, los de igual clase del Batallon de Cazadores Barcelona y hijo de Ceuta Don Francisco Reiter y Madero y D. José Antich y Ferrer, y el Subteniente del Batallon provincial de la Laguna 1.º de Canarias D. Cándido Andrés y Delgado. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes, y á fin de que poniéndolo en conocimiento de las autoridades locales de esa provincia, no puedan aparecer dichos individuos en punto alguno con un carácter que han perdido con arreglo á ordenanza Militar y disposiciones vigentes.»

Lo que dispuesto se inserte en este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de los Alcaldes y demas autoridades locales y tenga el debido cumplimiento cuanto se previene en la preinserta Real orden. Segovia 20 de Octubre de 1862.—El Gobernador, Félix Fanlo.

VIGILANCIA.

El Alcalde de Aldeanueva de Santa Maria pone en conocimiento de este Gobierno, que el dia 13 del corriente desapareció de dicho pueblo una Yegua, cuyas señas se espresan á continuacion, sin que hasta la fecha se sepa el paradero de ella á pesar de las diligencias practicadas en su busca.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, á fin de que llegue á noticia de la persona que la haya recogido y pueda avisar al Alcalde del pueblo citado para que se presente su dueño á recogerla y satisfacer los gastos que halla causado. Segovia 20 de Octubre de 1862.—El Gobernador, Félix Fanlo.

Señas de la Yegua.

Edad 7 años, alzada 6 cuartas y 9 dedos, pelo negro, cortada la crin á la parte de la collera, y un poco rozada á consecuencia de haber trillado, tiene una marca en la nalga derecha.

Gobierno Militar de la provincia de Segovia.

MILICIAS PROVINCIALES.

Correspondiendo efectuar la lectura de leyes penales prevenida en Real orden 11 de Octubre de 1859, en el mes próximo de Noviembre, se hace saber por medio de este anuncio á fin de que dándole la mayor publicidad los Sres. Alcaldes Constitucionales y adoptando las disposiciones que crean mas convenientes al efecto, lo hagan saber á todas las clases de tropa del Batallon de Milicia provincial en los que estan incluidos los individuos procedentes de la misma Milicia, quintos del año de 1861 que no han sido llamados para pasar al ejército activo, los del reemplazo del año actual, los demas Milicianos que del ejército permanente han sido destinados por cualquier concepto á este provincial, y por último hasta los individuos de otros Batallones Provinciales que con autorizacion correspondiente se hallen en esta provincia ganando su sustento. El dia designado para la reunion y lectura de leyes penales es el Domingo 16 del referido inmediato mes de Noviembre en el cual á las diez de la mañana concurrirán los Milicianos á la capitalidad á que corresponde el respectivo pueblo y compania de cada uno, y los de esta capital en el cuartel de la Trinidad, consultando para que sepan cual es el punto de cabeza de partido á donde deben presentarse el Boletin de la provincia del dia 22 de Agosto último donde estan señalados los pueblos que comprende cada demarcacion ó Compania.

Encargo muy particularmente á los Sres. Alcaldes no omitan medio de hacer saber estas prevenciones á los interesados ó á sus familias, evitando tengan que proveerse de certificados como algunos lo han hecho despues de la reunion y lectura verificada en Setiembre próximo pasado, á fin de poder acreditar que no se les habia comunicado la orden de presentacion, toda vez que tal descuido no pueda ser admisible, y los individuos que no estando legitimamente autorizados para residir fuera de la provincia por el término que se les haya prefijado dejasen de presentarse á dicha lectura, serán considerados como desertores, sumariados y castigados con arreglo á la falta segun así se halla dispuesto en Real orden 3 de Julio de este año. Segovia 20 de Octubre de 1862.—El Brigadier Gobernador Militar, José Dusmét.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

HIPOTECAS.

El Illmo. Sr. Director general de Contribuciones, en 15 del actual me comunica la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Direccion general, con fecha 7 del presente mes, la Real orden que sigue»

«Illmo. Sr.—Se ha enterado la Reina (Q. D. G.) de la consulta dirigida por V. I. á este Ministerio; con motivo del considerable número de solicitudes de perdon de multas de hipotecas, presentadas á consecuencia de las gestiones hechas por las Administraciones del ramo, para que se lleven al registro los documentos que carecen de la toma de razon, y se satisfagan los derechos adeudados á la Hacienda; y conformándose S. M. con lo propuesto por V. I. ha tenido á bien conceder hasta fin del presente año, para que se admitan en los registros de Hipotecas de las provincias del Reino, previo el pago de derechos, pero con relevacion de multas, todos los documentos obligados á esta formalidad y que carecen de ella, entendiéndose que esta gracia comprende á los otorgados antes de la concesion de la misma, pero no á los que se otorguen con posterioridad ó sea durante el plazo que se fija. De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes»

En su consecuencia y para que tenga el mas exacto cumplimiento lo dispuesto en la preinserta Real orden, y que los interesados puedan acogerse á los beneficios que por la misma se les dispensa, se publica en este periódico oficial en tres números consecutivos, y la Administracion encarece á los Sres. Alcaldes de todos los pueblos de esta provincia la den la mayor publicidad posible, fijando una copia en los sitios de costumbre, y por medio de bando en tres dias seguidos, procurando que uno de estos sea festivo, á fin de que nadie desconozca el beneficio que se dispensa por la citada Real resolucion, dando parte á esta Administracion de haberlo asi cumplido tan luego como se haya verificado, y espresando las fechas de los dias en que hayan hecho la publicacion. Segovia 20 de Octubre de 1862.—Antonio María Doz.

ANUNCIOS OFICIALES.

SECCION DE FOMENTO.

Obras públicas.—Negociado 3.

Circular núm. 283.

Se anuncia la provision por concurso de cuatro plazas de Directores de caminos vecinales para la provincia de Pontevedra.

Adoptadas por este Gobierno las providencias oportunas para impulsar de una manera regular y uniforme el importante ramo de caminos vecinales, se hace preciso proceder a la provision de cuatro plazas mas de Directores, creadas nuevamente con el fin de que en lo sucesivo, puedan estar debidamente atendidas las continuas demandas de los municipios.

Siendo once el número de partidos judiciales que comprende la provincia, se creyó que con seis directores podrian ser satisfechas por ahora las necesidades cada dia mas crecientes del país asignando un director a cada dos partidos y otro al de la capital, con el carácter de Jefe, señalando, a los primeros el sueldo de 9000 rs. anuales y al segundo, ó sea el Jefe, el de 12000 rs. pero sin derecho ni aquellos ni este a indemnizacion alguna. Estos sueldos, con mas 3000 rs. para todos los gastos de material que puedan ocurrir, se consignaran en el presupuesto de la provincia, según lo acordado por la Excm. Diputacion en 19 de Agosto último.

Para proveer las cuatro plazas indicadas, tres de Directores y otra de Director jefe, se admitiran solicitudes en la Seccion de Fomento de este Gobierno hasta el dia 30 inclusive del próximo mes de Noviembre.

Los aspirantes acompañaran a las solicitudes los documentos en que acrediten reunir las circunstancias siguientes:

- 1.ª Ser mayor de edad.
- 2.ª Haber observado una conducta moral irreprochable.

Y 3.ª Tener el título de Ingeniero, Arquitecto, Director de caminos vecinales ó Ayudante de Obras públicas.

Con el objeto de que este Gobierno, a quien compete hacer los nombramientos, pueda apreciar el grado de inteligencia de cada uno de los aspirantes, para que la eleccion recaiga entre los mas beneméritos, se sujetaran a un examen general de las asignaturas especiales de su carrera, ante el tribunal facultativo, que se designará al efecto. El examen comprenderá dos ejercicios uno teórico y otro práctico: el primero no excederá de una hora; durante este tiempo los opositores responderán a las diferentes preguntas que cada uno de los vocales del tribunal tenga por conveniente hacerles: el segundo ejercicio consistirá en

resolver en el término de 24 horas, el caso práctico que el mismo tribunal les proponga.

El examen tendrá lugar en los dias 3, 4, 5 y 6 del próximo mes de Diciembre.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en el concurso.

Pontevedra Setiembre 24 de 1862. —El Gobernador, José Mateo de Urrutia.

Direccion general de consumos, casas de moneda y minas.

Por Real orden que ha sido comunicada a esta Direccion con fecha 17 del actual, ha tenido a bien la Reina (Q. D. G.) mandar, que el dia 31 del corriente se celebre en las minas de Almaden, segunda subasta para contratar el aprovechamiento de pastos de la dehesa de Castilseras, en la invernada de 1862, en los quintos que quedaron sin rematar en la primera subasta, que tuvo efecto el 15 del mismo, con sujecion a las condiciones que fueron publicadas en la Gaceta de 19 de Setiembre último, y en el Boletín de esta provincia de 22 del mismo, y bajo los precios mínimos admisibles siguientes:

1.ª hoja: Barbudillos altos y bajos, 10431 rs. Cañada del Tesoro, 3078 reales. Barranco hondo, 3091 rs. Mitad al poniente de Calabazanos, 4678 reales. Rañal, 2145 rs. Don Juan y Aguzaderas bajas, 6048 rs.

3.ª hoja: Cabeza del Comendador, 4955 rs. Casas del Castillo, 3749 rs. Barrio nuevo, 2769 rs. Moheda oscura, 3860 rs. Fuente del hierro, 2787 rs. Barrancos y Malvosilla 8718 reales. Mitad de cañada Eudricia, 3885 rs. Rocha y Rochalejo 5277 reales; parte de los quintos de las Casas, Barrio nuevo y Moheda oscura, destinados a los ganados de Almadenejos 859 rs. Las proposiciones se presentaran arregladas al siguiente modelo.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones publicado en la Gaceta de 19 de Setiembre último y Boletín oficial de la provincia de 22 del mismo, toma en arrendamiento, con sujecion a las mismas, las yerbas del terreno denominado..... de la dehesa de Castilseras por la invernada desde 1.º de Noviembre de 1862 al 25 inclusive de Abril de 1863, por el precio de..... (espresado por letra).—Domicilio, fecha y firma.—Y debiendo tener lugar la espresada subasta en el citado dia 31 del actual, esta Direccion general lo anuncia al público para su conocimiento. Madrid 18 de Octubre de 1862.—El Director general, José Gener.—Es copia: Gener.

Junta provincial de Instruccion pública de Madrid.

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 y debiendo proveerse por oposicion en las que han de tener lugar en el próximo mes de Noviembre, en caso de no ser provistas por concurso a que están anunciadas las plazas de Maestros y Maestras que resultan vacantes en esta provincia, la Junta ha acordado abrir el plazo para la admission de solicitudes documentadas a contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial, a fin de que los aspirantes puedan presentarlas con la debida anticipacion en su Secretaria, Seccion de Fomento en el Gobierno civil de la provincia. Los ejercicios se verificarán con arreglo a los programas publicados de Real orden de 3 de Febrero de 1855.

Escuelas de Niños.

Madrid (Casa-Hospicio), 6000 rs. de dotacion.

Navalcarnero, 4400 rs. id.

Madrid 20 de Octubre de 1862.—El Vice-presidente, Francisco Millan y Caro.—El Secretario, Lázaro Ralero.

Direccion general de Administracion militar.

Hago saber: Que no habiendo producido remate la subasta simultánea celebrada ante esta Direccion y la Intendencia de Granada el dia 8 del presente mes, con el fin de contratar la adquisicion de las primeras materias necesarias para el suministro de pan y piensó en dicho distrito durante el año a vencer en 30 de setiembre de 1863, se convoca a una segunda licitacion, que tendrá lugar en los estrados de ambas citadas dependencias el dia 28 del actual, a las doce de su mañana, bajo las mismas bases y condiciones del anuncio de 18 de setiembre próximo pasado y precios límites fijados para la primera subasta, los cuales consisten en:—

- 56 rs. 47 cénts. quintal de trigo de segunda clase.
- 87 58 id. de harina de primera.
- 67 84 id. de id. de segunda.
- 59 36 id. de id. de tercera.
- 40 74 id. de cebada de primera.
- 7 61 id. de paja.

Madrid 14 de Octubre de 1862.—De orden de S. E.—El Intendente Secretario, José Ruiz y Belluga.

Direccion general de Administracion militar.

Hago saber: Que la subasta simultánea que debió celebrarse ante esta Direccion y la Intendencia de Galicia a las doce del dia 22 del corriente mes,

según el anuncio fecha 2 del mismo, con objeto de contratar la adquisicion de las primeras materias necesarias en dicho distrito para el suministro de pan y piensó a las tropas y caballos del Ejército y Guardia civil durante el año a vencer en 30 de setiembre de 1863, tendrá lugar el dia 31 próximo inmediato, a las doce de su mañana, bajo las mismas bases espuestas en el citado anuncio; pero en concepto de que las especies que han de contratarse, según el cuadro que está de manifiesto en las Secretarías de las dependencias mencionadas, son:

- 5.265,41 quintales de trigo.
 - 5.712, idem de harinas de Castilla de primera clase.
 - 2.593,50 idem id. id. de segunda.
 - 2.593,50 idem id. id. de tercera.
 - 7.014,05 idem de cebada: 6.613,25 procedentes de Castilla, y los restantes 400,80 del país.
 - 10.913,62 idem de paja de trigo ó cebada;
- y de que la garantía que ha de acompañar a la proposicion por cada artículo, consistirá en

- Para el trigo..... 31,000 rs.
- Para la harina..... 71,000
- Para la cebada..... 30,000
- Para la paja..... 20,000

Madrid 16 de Octubre de 1862.—De orden de S. E.—El Intendente Secretario, José Ruiz y Belluga.

Administracion de Correos de Segovia.

La Direccion general del Ramo con fecha 14 del actual, me manifiesta que el Gobierno francés ha contratado con la compañía de Mensagerías Imperiales, un servicio postal, entre Marsella y Hong-Kong, por medio de buques de vapor, que deben salir del primero de estos puestos el dia 19 de cada mes, dando principio en el actual.

En su consecuencia por este medio puede remitirse correspondencia a las Islas Filipinas siempre que se franquee a razon de 2 rs. por carta hasta de 4 adarmes de peso; de 4 rs. por la que escediendo de 4 adarmes no pase de 8; y así sucesivamente, aumentando 2 rs. por cada 4 adarmes ó fraccion de 4 adarmes que tenga de exceso la carta: los periódicos a razon de 160 rs. por arroba, con tal que procedan directamente de sus respectivas redacciones, y que no vayan cerrados, sino sujetos con fajas que permita reconocer que no contienen otra cosa manuscrito, mas que el nombre de la persona a quien se dirijan, y las señas de su habitacion.

Deberá tenerse presente, que toda correspondencia sin franquear, ó insuficientemente franqueada, que se halle en los Buzones, dirigida a Filipinas, tanto por la citada via, como por la de Gibraltar, quedar

detenida en la Administracion de Correos del punto de su origen, interin no se complete su franqueo. Esa principal hará insertar esta orden en el Boletín oficial de la provincia, y la comunicará á todas las subalternas, calculando, y anunciando los dias en que debe expedirse la correspondencia de que se trata, para que pueda hallarse en la Administracion de Cambio de la Junquera, el dia 17 de cada mes. Segovia 20 de Octubre de 1862.—El Administrador principal, Gerónimo Zapico.

Administracion de Correos de Segovia.

Habiendo dispuesto, la Direccion general del Ramo, que el servicio de las dos expediciones mensuales para conduccion de la correspondencia desde Cádiz á las Islas Canarias en buques de vapor se sujete desde el próximo mes de Noviembre al itinerario que sigue. Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia, para conocimiento de los interesados.

Salida de Cádiz.

Los dias 7 y 22 de cada mes á las cuatro de la tarde:

Llegada á Santa Cruz de Tenerife.

Los dias 11 y 26 á las seis de la mañana.

Salida para las Palmas, (Gran Canaria.)

Los mismos dias á las doce de la noche.

Llegada á las Palmas.

Los dias 12 y 27 al amanecer.

Regreso de las Palmas á Santa Cruz de Tenerife.

Los dias 13 y 28 á las doce de la noche.

Llegada á Santa Cruz de Tenerife.

Los dias 14 y 29 al amanecer.

Salida para Cádiz.

Los mismos dias á las cuatro de la tarde.

Llegada á Cádiz.

A los cuatro dias siguientes al amanecer.

Este servicio es además del que prestan los buques-correos para las Antillas, que tocan tambien en su viaje de ida en el puerto de Santa Cruz de Tenerife.

Estos buques harán tambien sus viajes entre Barcelona y Cádiz con escala en Valencia y Málaga con sujecion al itinerario siguiente:

Salida para Barcelona.

Los dias 15 y último de cada mes á las diez de la mañana.

Salida de Valencia.

Los dias 1.º y 16 á las dos de la tarde.

Málaga.

Los dias 3 y 18 llega al amanecer y sale á las cinco de la tarde.

Llegada á Cádiz.

Los dias 4 y 19 á las ocho de la mañana.

Regreso de Cádiz á Barcelona.

Sale de Cádiz los dias 6 y 21 á las dos de la tarde.

Málaga.

Los dias 7 y 22 llega á las seis de la mañana y sale á las dos de la tarde.

Valencia.

Los dias 9 y 24 llega á las siete y media de la mañana y sale á las cinco de la tarde.

Llegada á Barcelona.

Los dias 10 y 25 á la una de la tarde.

Segovia 20 de Octubre de 1862. —El Administrador principal, Gerónimo Zapico.

Alcaldía Corregimiento de Segovia.

Don Nemesio Callejo, Alcalde corregidor de esta M. N. y M. L. ciudad de Segovia.

Hago saber: Que ejecutado el repartimiento del trigo existente en las paneras de este Pósito Nacional, entre los labradores necesitados de esta capital y pueblos de su partido judicial, se halla de manifiesto en la Secretaria por espacio de cinco dias, para que los interesados puedan enterarse del número de fanegas que se les ha señalado y reclamar dentro del mismo plazo cualquiera agravio que crean haber recibido. Segovia 18 de Octubre de 1862.—Nemesio Callejo.

Alcaldía de Gemeniño.

En la noche del 10 del que rige faltaron de la dehesa de Aldealgordo, jurisdiccion de Tolbaños, en la provincia de Avila, dos Caballerias, cuyas señas son: una Mula de 6 años, pelo negro, 7 cuartas y 2 dedos de alzada, tiene una costilla undida: una Yegua pelo rojo, cerrada, paticalzada de los pies, tiene una marca en una nalga de la figura de unas tenazas de Herrador, de 6 cuartas y media poco mas ó menos de alzada. La persona que sepa su paradero avisará á su dueño José Martín y Martín, vecino de Gemeniño, quien pagará los gastos y dará una

buena gratificacion. Gemeniño 18 de Octubre de 1862.—El Alcalde, Miguel Navarro.

Alcaldía de Fuentidueña.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar con acierto el amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion Territorial del año próximo de 1863, es indispensable que todos los hacendados, así propietarios como colonos, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento relaciones circunstanciadas, con arreglo al Real decreto de 23 de Mayo de 1845, de todos los prédios rústicos y urbanos que radiquen en esta demarcacion municipal, en el preciso término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pasado el cual, no serán oidas sus reclamaciones y se procederá de oficio á la evaluacion de sus utilidades. Fuentidueña 14 de Octubre de 1862. —El Alcalde, Pedro Lazaro.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.—Distrito de Segovia.

El dia 24 del próximo Noviembre, de doce á una de su mañana, se subastarán en la Casa consistorial de Montuenga y ante la presidencia de su Sr. Alcalde, 90 pinos maderables, tasados en 10800 rs. vn.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaria de aquel Ayuntamiento.

Segovia 17 de Octubre de 1862. — P. O. del Ingeniero, el auxiliar, José Benito Sanchez.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.—Distrito de Segovia.

El dia 24 del próximo Noviembre, de una á dos de su tarde, se subastará en la Casa consistorial de Montuenga y ante la presidencia de su Señor Alcalde, el fruto de piña albar del pinar de dicho pueblo, tasado en 320 rs.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaria de aquel Ayuntamiento.

Segovia 17 de Octubre de 1862. — P. O. del Ingeniero, el auxiliar, José Benito Sanchez.

Juzgado de primera instancia de Cuellar y su partido.

D. Antonio Saez, Escribano de número y Juzgado de primera instancia de esta villa de Cuellar y su partido.

Doy fe: Que en el mismo y mi testimonio se ha seguido incidente á instancia de Dionisio Calzada, vecino de Sacramenia, para que se le declare pobre para litigar con su convecino Julian Gomez, en el cual con audiencia del promotor Fiscal y administrador de Rentas y no del Julian, por no haber comparecido y declarádosele rebelde, ha recaido la siguiente:

Sentencia. En la Villa de Cuellar á veinte y siete de Setiembre de mil ochocientos sesenta y dos: el Sr. Don Patricio Bartolomé Flores, Juez de primera instancia de ella y su partido, en los autos que en este Juzgado penden entre partes de la una Dionisio Calzada, vecino de Sacramenia, y en su nombre el promotor Benavides, y de la otra Julian Gomez su convecino, y en su ausencia y rebeldía los estrados del Juzgado, sobre que se le declare pobre para litigar con dicho Julian, y en cuyos autos se ha oido al promotor Fiscal y administrador de Rentas de esta Villa.

Resultando: Que de la solicitud del demandante, se comunicó traslado á Julian Gomez, que emplazado en forma y no comparecido, acusada que le fue la rebeldía se le tuvo y declaró rebelde, entendiéndose las diligencias á su nombre con los Estrados del Juzgado, y oidos el promotor Fiscal y administrador de Rentas, se recibieron los autos á prueba, continuándose por sus trámites legales.

Considerando. Que de las ofrecidas y suministradas por el demandante consta plenamente justificado que solo posee una deteriorada casa, cuyo valor en renta, cuando mas, será el de ochenta rs. sin que se le conozca otros bienes, ni ejerza industria ni tráfico alguno, manteniéndose del jornal eventual, que como bracero gana.

Considerando. Que en tal concepto se haya comprendido en las prescripciones de la ley para ser declarado pobre á los efectos que pretendo, como así lo reconocen el promotor Fiscal y administrador de Rentas. Vistos los artículos 181, 182, 199, 200 y 1190 de la ley del Enjuiciamiento civil, por ante mí el Escribano dijo: Que debía de declarar y declaraba pobre para litigar á Dionisio Calzada, mandando que como á tal se le ayude y defienda, disfrutando de los beneficios, que por la ley se le concede y sin perjuicio de las obligaciones que por la misma se le imponen para en su caso. Y por esta sentencia, que S. S. proveyo, la que notificada en forma en los estrados y hecha notoria por edictos se publique en el Boletín oficial de la provincia, remitiéndose testimonio, ejecutoriada que sea, así lo mando y firmo.—Patricio Bartolomé Flores.—Ante mí: Antonio Saez.

Lo relacionado está conforme y la sentencia inserta corresponde á la letra con su original, que obra en el referido incidente y á que en caso necesario me remito. Y cumpliendo con lo mandado en la misma pongo el presente que signo y firmo en Cuellar á 14 de Octubre de 1862, dia en que se me ha provisto del papel por el interesado para la posicion de este testimonio.—Antonio Saez.